

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio</b>	No. 1433
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00655 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA C.C. 70.579.134
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
<b>Decisión:</b>	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

**Señores:**

**Accionante:**

JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA

Correo electrónico: [juliotapiasg@gmail.com](mailto:juliotapiasg@gmail.com)

**Accionados:**

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces

1

Por medio del presente se les realiza el REQUERIMIENTO PREVIO a iniciar INCIDENTE DE DESACATO. Se adjunta el auto correspondiente, para ser contestado en DOS DÍAS.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co);

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	No. 2575
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00655 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA C.C. 70.579.134
<b>Accionado:</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
<b>Tema:</b>	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
<b>Decisión:</b>	REQUIERE PREVIO INCIDENTE DESACATO

### ASUNTO

El señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA con C.C. 71.713.479, presentó solicitud de incidente de desacato por el presunto incumplimiento al fallo de tutela No. 323 de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por esta judicatura, en el cual se ordenó:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su DIRECTORA GENERAL, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, en coordinación con la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a **emitir** una nueva respuesta clara, precisa y congruente frente a lo solicitado en el derecho de petición del 06 de octubre de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva, y concretamente, dando respuesta a lo solicitado en los puntos 5 y 6 de la petición. >>

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **REQUERIRÁ** a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ como DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, así mismo, a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES, y se concederá el término de **DOS (2) días** siguientes a la remisión de este proveído, para

que informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, y a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES, doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, previo a iniciar el Incidente de desacato, por ser a quienes se les dio la orden en la acción de tutela y superior jerárquico la primera de ellas, para lo siguiente:

Indiquen si dieron cumplimiento o han hecho cumplir las órdenes contenidas en la sentencia tutela No. 323 de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por esta judicatura, la cual dispuso:

*<< PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso de JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA identificado con C.C. 70.579.134 frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con respecto a la petición elevada ante la entidad el 06 de octubre de 2022.*

3

*SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su DIRECTORA GENERAL, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, en coordinación con la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a **emitir** una nueva respuesta clara, precisa y congruente frente a lo solicitado en el derecho de petición del 06 de octubre de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva, y concretamente, dando respuesta a lo solicitado en los puntos 5 y 6 de la petición. .>>*

Tal información deberá remitirla dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión de este proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta decisión a las partes, a la cual deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI  
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ